

Nallely Flores Rodríguez
Representante Legal de Minera Saucito S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto de Exploración Minera Directa Saucito**", presentado por **Nallely Flores Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Minera Saucito S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de febrero de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, el escrito de fecha 29 de enero de 2020, firmado por **Nallely Flores Rodríguez**, en su carácter de representante legal de **Minera Saucito S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "**Proyecto de Exploración Minera Directa Saucito**" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0025/02/20, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD008
- II. Que el día 13 de febrero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/08/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 06 al 12 de febrero de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/20/0295 de fecha 18 de febrero de 2020, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 26 de febrero de 2020, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2020-0000208.
- V. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 04 de marzo de 2020, la **Promovente** presentó información en alcance a la señalada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2020-0000239.
- VI. Que la **Promovente** presenta el **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEPPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP del proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste realizar actividades de exploración minera directa a través de 28 planillas de barrenación, las cuales abarcarán una superficie de 10 x 15 m (300 m²) c/u.
 - a) **Características:** El **proyecto** consiste en la exploración de minerales de Oro (Au), Plata (Ag), Cobre (Cu), Zinc (Zn) y Plomo (Pb), por medio de 28 plantillas de barrenación de 10m x 15m equivalente a 300 m² por cada plantilla de barrenación, para una superficie total de 4,200.00 m² equivalente a 0.42 ha de extensión territorial en suelo sin cubierta vegetal.

Superficie Total	Número de barrenos	Dimensiones de planillas	Superficie total
Obras de barrenación	28 planillas	10.00 m X 15.00 m = 300 m ² por planilla	4,200.00

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

19



Coordenadas Geográficas correspondientes a cada sitio del proyecto

# DE PLAZA	VETA	FUNDOS	COORDENADAS EN WGS84		
			X	Y	Z
1	ALAMITO	JARILLAS OESTE	711681.1451	2558784.919	2351
2	JARILLAS C	REYNA I SUR	712445.0024	2557979.998	2311
3	JARILLAS E	REYNA I SUR	713430.0024	2558270.002	2276
4	JARILLAS W	JARILLAS OESTE	711316.43	2558744.78	2432.237
5	JARILLAS W	JARILLAS OESTE	711336.7507	2559393.454	2417.76
6	JARILLAS W	JARILLAS OESTE	711313.28	2559668.61	2400.781
7	JARILLAS W	REYNA I SUR	711299.6888	2558465.319	2381
8	JARILLAS WEST	REYNA I NORTE	709063.35	2560497.32	2382.2248
9	JARILLAS WEST	REYNA I NORTE	708314.38	2560953.46	2383.84
10	JARILLAS WEST	REYNA I NORTE	709469.6755	2560610.328	2377.53
11	JARILLAS WEST	REYNA I NORTE	708913.28	2560500.18	2384.16
12	JARILLAS WEST	REYNA I NORTE	709400.21	2560488.29	2377
13	MEZQUITE	REYNA I SUR	713406.6782	2556912.201	2297.76
14	MEZQUITE	REYNA I SUR	712967.7111	2557045.028	2319.46
15	MEZQUITE	REYNA I SUR	712390.0025	2557872.002	2243
16	NATALIAS	REYNA I NORTE	710927.654	2561116.009	2259.584
17	NATALIAS	REYNA I NORTE	711775.93	2560779.56	2239.461
18	NATALIAS	REYNA I NORTE	712060.6062	2560561.795	2248.208
19	NATALIAS	REYNA I NORTE	710928.1072	2561258.515	2247.81
20	NATALIAS	REYNA I NORTE	712063.6062	2560561.795	2248.2088
21	NATALIAS	REYNA I NORTE	711425.1154	2560053.29	2386.622
22	NATALIAS	REYNA I NORTE	711326.6389	2561130.185	2244.0894
23	NATALIAS	REYNA I NORTE	711292.0024	2561002.002	2240
24	NATALIAS	REYNA I NORTE	712137.7212	2560473.022	2268
25	NATALIAS	REYNA I NORTE	711862.7213	2560662.629	2265.97
26	NATALIAS	REYNA I NORTE	710776.4502	2561209.996	2284
27	R2VJ	REYNA IV	713866.9853	2557261.563	2276.786
28	R2VJ	REYNA IV	713992.5	2557488.14	2270.17

- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente**, la duración total para el **proyecto** será de **5 (cinco) años** contados a partir de su autorización.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 44 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 110,000 m² (11 ha).




El **proyecto** considera 28 planillas para barrenación con medidas de 10 m x 15 m (300 m²), que equivale a un total 4,200 m² totales (0.42 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 381.8 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 4,200 m² (0.42 ha), que representa el 3.82 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 44 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 4,200 m ² (0.42 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto comprende la instalación de 28 planillas de barrenación de 10 m x 15 m (300 m ²), con una superficie por hectárea de 381.8 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 3.82 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, seco o áridos y es el semiseco templado, el cual se identifica con la clave BSkw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La definición del uso de suelo y tipo de vegetación en el AI se realizó tomando como base la clasificación establecida por INEGI Serie V y corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino.

19





Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 107 a la 119 del capítulo III del **IP**.

7. Para el **proyecto**, la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) considerando una superficie de 2,375.507 hectáreas.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Reforestación de 250 plantas de nopal (*Opuntia robusta*) y 50 *Pinus cembroides*.
- Medidas para la prevención de incendios forestales (2 carteles).
- Medidas preventivas para evitar la pérdida de suelos por erosión a través del acomodo de desperdicios vegetales en contrapendiente, y alrededor de las planillas para detener el suelo expuesto.
- Establecimiento de 9 m³ de presas filtrantes de piedra y residuos vegetales (3 presas)
- Medidas preventivas para evitar la contaminación de los cauces como son la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcava.
- Establecimiento de 2 carteles para la prevención de cacería furtiva.
- Realizar el rescate o reubicación de fauna catalogada en la NOM-059, o de lento desplazamiento si se identifican en el lugar durante los trabajos de perforación.
- Medidas preventivas mediante la afinación de automotores para evitar la contaminación del aire por humos y ruido excesivo.
- La medida preventiva para evitar el cambio drástico del paisaje es cortar únicamente la vegetación afectada en la brecha y en las planillas pero no más allá.
- Se aplicarán medidas de compensación o restauración del área mediante la reforestación con nopales que es la especie viable para establecer en el lugar.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en el **AI** la definición del uso de suelo y tipo de vegetación se realizó tomando como base la clasificación establecida por INEGI Serie V y corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural. Presenta un listado que muestra 39 especies de las cuales no se identificó ninguna especie con algún estatus de conservación en la según la **NOM-059-SEMARNAT- 2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestran 15 especies. De esto listado resalta, *Crotalus atrox*, que se encuentran bajo estatus de Protección Especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Bosque de coníferas, Pastizal y Agricultura de riego; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el **proyecto**, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 40, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración y Aprovechamiento sustentable, protección y restauración con nivel de atención prioritaria





baja, Rectores del desarrollo Agricultura y coadyuvantes del desarrollo Forestal – Ganadería y minería, Asociados del desarrollo Prevención de Flora y Fauna.

10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido el 07 de febrero de 2020, firmado por **Nallely Flores Rodriguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Minera Saucito S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Proyecto de Exploración Minera Directa Saucito"**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.



CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del **proyecto**. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar terrenos forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito del 29 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 07 de febrero de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minera Saucito S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **Nallely Flores Rodríguez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD008
ING.JLRL/MJACR

SIN TEXTO